



Expediente: **053180440465**
Radicado: **RE-00711-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/03/2024** Hora: **15:32:25** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-01096 del 13 de marzo de 2023, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto “**BODEGAS PIER**”, en beneficio de los predios con FMI: 020-76730 y 020- 47367 ubicados en la vereda Berrio del Municipio de Guarne - Antioquia.

Que a través de Oficio Radicado N°CE-07560 del 11 de mayo de 2023, la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, además solicita prórroga de 60 días hábiles adicionales para dar cumplimiento a los demás requerimientos.

Que por medio del Auto N°AU-01707-2023 del 19 de mayo de 2023, se **CONCEDIÓ UNA PRÓRROGA** a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.** para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución N° RE- 01096 del 13 de marzo de 2023.

Que bajo el Escrito Radicado Oficio Radicado N°CE-13491 del 24 de agosto de 2023, la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que, en virtud del control y seguimiento, La Corporación procedió evaluar información presentada y realizar visita técnica el 20 de diciembre del 2023, de lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-00359 del 24 de enero del 2024**, dentro del cual se establecieron unas observaciones y conclusiones:

“(…)” 26. **CONCLUSIONES:**

- *A través de la Resolución N°RE-01096-2023 del 13 de marzo de 2023, la Corporación otorga permiso de vertimiento a la sociedad VALLES G19 S.A.S., para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto “BODEGAS PIER”, en beneficio de los predios con FMI: 020-76730 y 020- 47367 ubicados en la vereda Berrio del Municipio de Guarne - Antioquia.*
- *Mediante oficio radicado N°CE-13491-2023 del 24 de agosto de 2023, el usuario envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: ARTÍCULO CUARTO de la Resolución RE-01096 del 13 de marzo de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. En el término de sesenta (60) días calendario:					
Ajuste el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012.		X			Se remite documento, con los ajustes requeridos, contempla varios de los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, es factible su aprobación.
Remita las memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.					Si bien se remite los estudios respectivos, sobre la quebrada La Fria, la fuente receptora aprobada corresponde a la quebrada La Mosca, frente a lo cual deberá adelantar el trámite de ocupación de cauce sobre este cuerpo receptor.
Evidencias del plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado actualmente (registros fotográficos, datos de lodos extraídos, entre otros).			X		No se remite información al respecto. Adicionalmente durante el recorrido realizado se observó una zona denominada POZO SEPTICO, aspecto que deberá ser aclarado indicando si se cuenta con un sistema de tratamiento adicional.
Certificado de recolección de lodos generados en las actividades de cierre y gestión ambientalmente segura de los mismos.			X		No se remite información al respecto.
2. Anualmente					
Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta: se realizará la toma de muestras en el efluente durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de tiempo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la					El sistema de tratamiento, se encuentra en proceso de arranque y estabilización

Verificación de Requerimientos o Compromisos: ARTÍCULO CUARTO de la Resolución RE-01096 del 13 de marzo de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625).					
Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).					

Visita de control y seguimiento

A la fecha Bodegas PIER, implementó varias unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobadas en el permiso de vertimientos otorgado, dicho sistema de tratamiento se encuentra en etapa de estabilización.

El efluente del sistema de tratamiento, es transportado a través de una tubería de polietileno de alta densidad PEAD hasta los límites del predio, donde se ubicaba la quebrada La Fría que tributa a la Quebrada La Mosca, es decir en un punto diferente autorizado por la Corporación. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico N° IT-00359 del 24 de enero del 2024**, se procederá a decidir sobre la información presentada, en aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO –PGRMV- a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, con Nit 901410801-0, a través de su Representante legal el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.645.144, para el proyecto “**BODEGAS PIER**”, en beneficio de los predios con FMI: 020-76730 y 020- 47367 ubicados en la vereda Berrio del Municipio de Guarne – Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, la información presentada mediante los Oficios Radicados N° CE-13491-2023 del 24 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

1. Adelante el respectivo tramite de ocupación de cauce de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, de aguas residuales sobre la Quebrada La Mosca. De acuerdo al permiso de vertimientos otorgado la sociedad Valles G19 SAS., la fuente receptora corresponde a la quebrada La Mosca, y lo establecido en el parágrafo primero de la Resolución N°RE-01096-2023 del 13 de marzo de 2023 (...) *PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca (La Fría), pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.(...)*
2. Remita la siguiente información:
 - Evidencias del plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado actualmente (registros fotográficos, datos de lodos extraídos, entre otros). – (antiguo).
 - Información de la zona denominada POZO SEPTICO, indicando si se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales adicional, de lo contrario deberá adelantar la respectiva clausura remitiendo las evidencias respectivas.
 - Certificado de recolección de lodos generados en las actividades de cierre y gestión ambientalmente segura de los mismos.
3. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento de aguas residuales (en máximo 06 meses) remita el respectivo informe de caracterización y el cronograma de implementación de las demás unidades que conforman el sistema acorde con el permiso de vertimientos aprobado

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



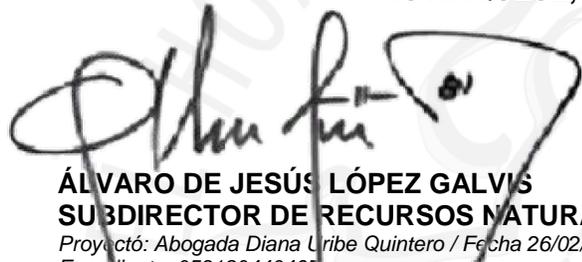
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 26/02/2024/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 053180440465

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare